AÑO MMXXIII MES III

DEPÓSITO LEGAL P.P. 1976607AN35

NÚMERO (17) EXTRAORDINARIO

SUMARIO

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI)

DESPACHO DEL GOBERNADOR

DECRETO Nº 39

Decreto mediante el cual se OTORGA a las personas naturales o jurídicas el beneficio fiscal de EXONERACIÓN parcial, por los actos o documentos elaborados expedidos al servicio público de PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, EVALUCIÓN DE RIESGOS Y SEGURIDAD.

DECRETO Nº 40

Decreto mediante el cual se ORDENA la creación de la Oficina del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI), en la ZONA CENTRO del estado.

DECRETO Nº 41

Decreto mediante el cual se ORDENA la creación de la Oficina del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI), en la ZONA SUR del estado.

Art. 3º.- Las leyes sancionada por el Consejo Legislativo Estadal deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Anzoátegui.

Art. 4º.- La Ley Estadal entrará en Vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui o en la fecha posterior que ella misma señale.

DECRETO Nº: 39



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI DESPACHO DEL GOBERNADOR LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso v eiercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 160, 164 numeral 4, 7, y 167 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999. mediante referendo publicada en enmendada Gaceta Oficial Nº 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134, y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial Nº 551 Extraordinario de fecha 01 de julio del 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial Nº (87) Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2015, y el artículo 35 y 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial Nº (20) Extraordinario de fecha 08 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO

Que el Gobierno y Administración de cada Estado corresponde a un Gobernador o Gobernadora conforme a lo previsto en el artículo 160 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui como Jefe de Gobierno le corresponde administrar la Hacienda Pública Estadal y Dirigir la acción del Gobierno Estadal, de conformidad a lo preceptuado en los numerales 2 y 3 del artículo 134 y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui, en concordancia con los numerales 5 y 6 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es atribución del Gobernador del estado Anzoátegui, dictar Decretos y demás actos administrativos que atribuya la Ley, conforme a lo establecido en el numeral 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que es competencia exclusiva de los Estados la organización, recaudación, control y administración de los ramos tributarios propios según las disposiciones de las leves nacionales y estadales conforme a lo estipulado en el numeral 4 del artículo 164 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui establece: "La recaudación, inspección, verificación, fiscalización, resguardo, control y administración de establecidos tributos en esta Lev competencia de la Superintendencia de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT-ANZOÁTEGUI)".

CONSIDERANDO

Que la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, en su artículo 63, establece: Por los actos o documentos elaborados o expedidos, referidos al servicio público de prevención, protección, evaluación de riesgos y seguridad se pagará lo siguiente:

- Por las inspecciones de prevención, protección contra incendios y otros siniestros:
 - a. Para fines comerciales: pagará diez unidades tributarias estadales por metro cuadrado (10 UTE x m2).
 - b. Para prestación de Servicios: pagará diez unidades tributarias estadales por metro cuadrado (10 UTE x m2).
 - c. Para fines industriales para productos de primera necesidad: pagará diez unidades tributarias estadales por metro cuadrado (10 UTE x m2).

- d. Para fines industriales para otros productos: pagará diez unidades tributarias estadales por metro cuadrado (10 UTE x m2).
- Por las revisiones y evaluaciones de proyectos, planos y ejecución de obras de construcción o remodelación de inmuebles: veinte unidades tributarias estadales por metro cuadrado (20 UTE x m2) expresado en el plano o proyecto.
- Por los informes técnicos de avalúo de riesgos para uso doméstico: diez unidades tributarias estadales por metro cuadrado (10 UTE x m2), para usos comerciales o privados de uso público: veinticinco unidades tributarias estadales por metro cuadrado (25 UTE x m2).
- Por los informes técnicos de avalúo de riesgos en espectáculos y atracciones en espacios públicos: sesenta unidades tributarias estadales por metro cuadrado (60 x UTE m2).
- Por la prestación del servicio de guardias de prevención: treinta unidades tributarias estadales (30 UTE) por cada funcionaria o funcionario.
- Por los informes técnicos o dictámenes periciales de investigación de incendios u otros siniestros: veinticinco unidades tributarias estadales por metro cuadrado (25 UTE x m2).
- Por los servicios particulares que beneficien directamente a personas jurídicas, en materia de consultoría, capacitación o entretenimiento, mediante charlas, cursos, foros o similares: sesenta unidades tributarias estadales (60 UTE).
- Por los informes de avalúo de riesgo para estacionamiento comerciales: cincuenta unidades tributarias estadales por metro cuadrado (50 UTE x m2).
- 9. Por la aprobación o autorización para la quema de basura o desecho, así como el

encendido de hogueras en terrenos públicos o privados: cincuenta unidades tributarias estadales (50 UTE) por kilo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los actos o trámites aquí señalados que deban ser renovados periódicamente causarán las tasas señaladas en el presente artículo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los actos o documentos señalados en este artículo deberán expresar en su contenido el total de metros cuadrados.

CONSIDERANDO

Que la Exoneración es la dispensa total o parcial del pago de la obligación tributaria, concedida por el Poder Ejecutivo en los casos autorizados por la Ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, dentro de las medidas de política fiscal requeridas de acuerdo con la situación coyuntural, sectorial y regional de la economía del estado Anzoátegui, podrá exonerar total o parcialmente los tributos establecidos en esta Ley, acorde a lo señalado en el artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador del estado Anzoátegui, mediante decreto de exoneración, especificara el o los tributos a exonerar, los supuestos necesarios para que proceda y las condiciones a las cuales está sometido el beneficio. Entre las cuales debe estar incorporada la obligatoriedad de estar al día con los deberes tributarios, de conformidad a lo enunciado en el Parágrafo Primero del artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que las exenciones y exoneraciones pueden ser derogadas o modificadas por ley o decreto posterior, aunque estuvieren fundadas en determinadas condiciones de hecho. Sin embargo, cuando tuvieren plazos ciertos de duración, los beneficios en curso se mantendrán por el resto de dicho

término, pero en ningún caso por más de un (1) año a partir de la derogatoria o modificación, acorde a lo establecido en el Parágrafo Segundo del artículo 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto Nº 08 Publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Nº (01) Extraordinario de fecha 05 de enero de 2023, se extendió beneficio fiscal de exoneración parcial, por los actos o documentos elaborados o expedidos referidos al público de prevención, servicio protección, evaluación de riesgos y seguridad a que se refiere el artículo 63 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, en tal sentido, el Gobernador dentro de las medidas de política fiscal de desarrollo y búsqueda de crecimiento comercial e industrial del estado Anzoátegui, en aras de incentivar y propiciar seguridad y confianza, en los contribuyentes en el cumplimiento del pago del tributo en referencia; resuelve modificar el beneficio fiscal de exoneración parcial otorgado en el Decreto supra señalado, específicamente en el numeral 1 y 2 del artículo 63 eiusdem.

DECRETA

PRIMERO: Se otorga a las personas naturales o jurídicas beneficio fiscal de exoneración parcial, por los actos o documentos elaborados o expedidos referidos al servicio público de prevención, protección, evaluación de riesgos y seguridad a que hace referencia el artículo 63 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui, en las condiciones siguientes:

- Por las inspecciones de prevención, protección contra incendios y otros siniestros; se exonera parcialmente en un 80%, sobre el pago de las diez unidades tributarias estadales por metro cuadrado (10 UTE x m2), quedando a pagar:
 - a. Para fines comerciales: dos unidades tributarias estadales por metro cuadrado (2 UTE x m2).

- b. Para prestación de Servicios: dos unidades tributarias estadales por metro cuadrado (2 UTE x m2).
- Para fines industriales para productos de primera necesidad: dos unidades tributarias estadales por metro cuadrado (2 UTE x m2).
- d. Para fines industriales para otros productos: dos unidades tributarias estadales por metro cuadrado (2 UTE x m2).
- 2. Por las revisiones y evaluaciones de proyectos, planos y ejecución de obras de construcción o remodelación de inmuebles: se exonera parcialmente en un 90%, sobre el pago de las veinte unidades tributarias estadales por metro cuadrado (20 UTE x m2) expresado en el plano o proyecto, quedando a pagar dos unidades tributarias estadales por metro cuadrado (2 UTE x m2).
- 3. Por los informes técnicos de avalúo de riesgos para uso doméstico: se exonera parcialmente en un 95%, sobre el pago de las diez unidades tributarias estadales por metro cuadrado (10 UTE x m2), quedando a pagar cinco décimas de unidad tributaria estadal por metro cuadrado (0,5 UTE x m2); y para usos comerciales o privados de uso público, se exonera parcialmente en un 95,6%, sobre el pago de las veinticinco unidades tributarias estadales por metro cuadrado (25 UTE x m2), quedando a pagar una unidad tributaria estadal con una décima por metro cuadrado (1,1 UTE x m2).
- 4. Por los informes técnicos de avalúo de riesgos en espectáculos y atracciones en espacios públicos: se exonera parcialmente en un 98%, sobre el pago de las sesenta unidades tributarias estadales por metro cuadrado (60 x UTE m2), quedando a pagar una unidad tributaria estadal con dos décimas por metro cuadrado (1,2 UTE x m2).

- 5. Por la prestación del servicio de guardias de prevención: se exonera parcialmente en un 83,33%, sobre el pago de las treinta unidades tributarias estadales (30 UTE) por cada funcionario o funcionaria, quedando a pagar cinco unidades tributarias estadales (5 UTE) por cada funcionario o funcionaria.
- 6. Por los informes técnicos o dictámenes periciales de investigación de incendios u otros siniestros: se exonera parcialmente en un 98%, sobre el pago de las veinticinco unidades tributarias estadales por metro cuadrado (25 UTE x m2), quedando a pagar cinco décimas de unidad tributaria estadal por metro cuadrado (0,5 UTE x m2).
- 7. Por los servicios particulares que beneficien directamente a personas jurídicas, en materia de consultoría, capacitación o entretenimiento, mediante charlas, cursos, foros o similares: se exonera parcialmente en un 56,66 %, sobre el pago de las sesenta unidades tributarias estadales (60 UTE), quedando a pagar veintiséis unidades tributarias estadales (26 UTE).
- 8. Por los informes de avalúo de riesgo para estacionamiento comerciales: se exonera parcialmente en un 98%, sobre el pago de las cincuenta unidades tributarias estadales por metro cuadrado (50 UTE x m2), quedando a pagar una unidad tributaria estadal por metro cuadrado (1 UTE x m2).
- 9. Por la aprobación o autorización para quema de basura o desecho, así como el incendio de hogueras en terrenos públicos o privados: se exonera parcialmente en un 48%, sobre el pago de las cincuenta unidades tributarias estadales (50 UTE) por kilo, quedando a pagar veintiséis unidades tributarias estadales (26 UTE) por kilo.

SEGUNDO: El plazo de duración del presente Decreto será a partir de la fecha de publicación en

la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año 2023.

TERCERO: Los actos o trámites exonerados parcialmente por concepto de timbre fiscal, que deban ser renovados periódicamente causarán los pagos señalados en la disposición Primera, durante la vigencia del presente Decreto.

CUARTO: Los actos o documentos exonerados parcialmente por concepto de timbre fiscal, señalados en el presente Decreto deberán expresar en su contenido el total de metros cuadrados.

QUINTO: Se mantiene vigente la exoneración parcial otorgada en el Decreto Nº 08, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, Nº (01) Extraordinario de fecha 05 de enero de 2023, a las personas naturales o jurídicas por los actos o documentos elaborados o expedidos, referidos al servicio público de prevención, protección, evaluación de riesgos y seguridad a que hace referencia los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, y 9 del artículo 63 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

SEXTO: Se deroga parcialmente el Decreto Nº 08, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui, Nº (01) Extraordinario de fecha 05 de enero de 2023, mediante el cual se otorga el beneficio de exoneración parcial a las personas naturales o jurídicas por los actos o documentos elaborados o expedidos, referidos al servicio público de prevención, protección, evaluación de riesgos y seguridad a que hace referencia el artículo 63 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui.

SEPTIMO: La Secretaria General de Gobierno y el Superintendente Tributario Estadal del SAT-ANZOÁTEGUI, velará por el estricto cumplimiento y la correcta aplicación de este Decreto.

OCTAVO: El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui. En Barcelona, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintitrés (2023).

Años, 212º de la Independencia, 163º de la Federación.



Refrendado por,

Gobernador del estado Anzoátegui

LCDA. YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA Secretaria General de Gobierno del estado Anzoátegui DECRETO Nº: 40



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI DESPACHO DEL GOBERNADOR LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 160, 164 numeral 4, 7, y 167 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, mediante referendo publicada en enmendada Gaceta Oficial Nº 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134, y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial Nº 551 Extraordinario de fecha 01 de julio del 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial Nº (87) Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2015, y el artículo 35 y 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial Nº (20) Extraordinario de fecha 08 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela confiere a los estados la competencia exclusiva de creación, organización, recaudación, control y administración de los tributos propios, así como de los ramos de papel sellado, timbres fiscales y estampillas.

CONSIDERANDO

Que la Constitución del Estado Anzoátegui establece que el Gobernador del estado Anzoátegui, es el responsable del Gobierno y administración de la Hacienda Pública Estadal, así como de los ingresos públicos que forman parte de la misma, por lo que el Estado tiene la competencia de regulación de la creación, organización, recaudación, fiscalización, administración y control de tributos cuya competencia le asigna la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás

normas legales que establezcan tributos no reservados al Poder Nacional y Poder Municipal.

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Nº 02 publicado en Gaceta Oficial Nº 02 Extraordinaria, de fecha 07 de enero de 2022, se ordenó la reestructuración del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SATEA) y pasó a denominarse SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI), el cual tiene como objeto la organización, gestión, determinación, liquidación, recaudación, control, inspección y fiscalización de los ingresos públicos estadales en materia tributaria, manteniendo su condición de servicio desconcentrado sin personalidad jurídica propia.

CONSIDERANDO

Que el Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui), para atender a los contribuyentes del estado Anzoátegui, tiene en la actualidad una oficina ubicada en la Zona Sur del estado, específicamente en la ciudad de El Tigre, Municipio "Simón Rodríguez", y su Sede Principal ubicada en la ciudad de Barcelona, Municipio "Simón Bolívar", siendo de vital importancia la creación de una División en la Zona Centro del estado Anzoátegui, para atender el gran número de contribuyentes que hacen vida en los municipios que conforman esa zona.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador como máxima autoridad en materia de recaudación de impuestos administración de la Hacienda Pública Estadal, y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, podrá mediante decreto crear. modificar, suprimir o fusionar cualquiera de las Direcciones, Divisiones, Departamentos y Oficinas del Poder Ejecutivo Estadal; entrando en este renglón, la estructura organizativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui) y a su vez, crear Unidades Funcionales del Servicio. las cuales serán denominadas "Divisiones de Zona", en jurisdicción del estado, con la finalidad de poder cubrir con mayor facilidad los municipios que se encuentren en su punto y circulo de acuerdo a su

ubicación geográfica, para así cumplir con lo que le atañe en materia de percepción efectiva de ingresos, derivados de tributos gravados por las legislaciones tributarias estadales respectivas.

CONSIDERANDO

Que a los fines de cumplir con la competencia de recaudar los ingresos estadales derivados de la percepción de tributos, se hace necesario crear unidades funcionales del Sat-Anzoátegui en cada una de las zonas del estado, de manera que se pueda tener una mejor organización del servicio y permita cubrir de manera óptima los municipios que engloba cada una de ellas, así como velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia tributaria, establecido en la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui y el Código Orgánico Tributario.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador podrá crear Divisiones de Zona en la jurisdicción del estado Anzoátegui, como medida para tener un mayor control en cuanto a las actuaciones de recaudación y fiscalización en el punto y círculo de la ubicación que posean para así coadyuvar a la eficiencia de la Administración Tributaria Estadal.

DECRETA

Creación

ARTÍCULO 1: Se ordena la creación de la División de la Zona Centro del estado Anzoátegui del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui), que jerárquicamente estará adscrita y bajo la supervisión del Intendente Tributario Estadal, la cual fortalecerá el nivel superior dentro de su estructura organizativa interna y servirá de apoyo a la misma, en cuanto a los procedimientos de recaudación, verificación y fiscalización; además de aquellas atribuidas o designadas por el o la Intendente Tributario Estadal; rigiéndose por las directrices y normativas legales estadales y nacionales en materia tributaria que rigen al Servicio Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui).

Alcance y delimitación

ARTÍCULO 2: Las acciones de los funcionarios de la División del Sat-Anzoátegui de la Zona Centro del estado Anzoátegui, serán desarrolladas dentro de la jurisdicción que le compete de acuerdo a su ubicación; conforme a esto, podrán abordar los Municipios que a continuación se describen:

- 1) Municipio Anaco.
- 2) Municipio Pedro María Freites.
- 3) Municipio Santa Ana.
- 4) Municipio Sir Arthur Mc. Gregor.
- 5) Municipio Libertad.
- 6) Municipio Aragua.

Facultades y Atribuciones

ARTÍCULO 3. La División del Sat-Anzoátegui de la Zona Centro del estado Anzoátegui, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Representar al Servicio de Administración
 Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui)
 en los Municipios indicados en el artículo 2 del presente Decreto.
- 2) Coordinar con la Sede Principal los mecanismos para fomentar la cultura tributaria en los municipios que abarque su radio de acción, así como la divulgación de la normativa legal en materia de impuestos, timbres fiscales y tasas administrativas estadales.
- Formación y capacitación del personal adscrito a esta división, para el buen funcionamiento de la misma.
- 4) Fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales con los entes públicos de su zona.
- 5) Velar por la correcta ejecución de los procedimientos de recaudación, verificación y fiscalización según los lineamientos emanados por el o la Superintendente Tributario del estado Anzoátegui.
- 6) Ejecutar los procedimientos de recaudación, verificación, inspección, y fiscalización, para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo, previa autorización del Superintendente Tributario del estado Anzoátegui.

- 7) Servir como órgano de apoyo a las Direcciones del nivel sustantivo de estructura organizativa del Sat-Anzoátegui.
- 8) Remitir a la Dirección de Fiscalización y Auditoría los expedientes administrativos una vez vencido el lapso del acta fiscal en el cual el contribuyente no procediere de acuerdo a lo previsto en el artículo 195 del Código Orgánico Tributario.
- 9) Remitir a la Dirección de Fiscalización y Auditoría, los expedientes en los cuales el contribuyente se haya allanado en su totalidad al acta de reparo para su respectivo cierre y archivo.
- 10) Liquidar y remitir los comprobantes de pago originados por concepto de pago de timbres fiscales, tasas administrativas, impuestos, multas y sanciones previstas en la Ley de tributos estadales, a la dirección de recaudación de la Sede Principal para su procesamiento y archivo correspondiente.
- 11) Instar a los contribuyentes al uso de técnicas, plataformas y medios electrónicos que hayan sido adoptados por la Sede Principal, con la finalidad de facilitar las transacciones de los mismos ante la Administración Tributaria Estadal.
- 12) Cualquier otra función, que le sea atribuida o encomendada por parte del Intendente Tributario del estado Anzoátegui.

ARTÍCULO 4: El o la Jefe de División del Sat-Anzoátegui de la Zona Centro, elaborará un plan de acción mensual que deberá presentar al Intendente Tributario Estadal, el cual, a su vez, será evaluado de manera conjunta por el Superintendente Tributario Estadal y directores a cargo de las Direcciones del nivel sustantivo de la estructura organizativa del Sat-Anzoátegui para su posterior aprobación.

ARTÍCULO 5: En lo que respecta a los procedimientos de verificación y fiscalización, las atribuciones en cuando a la autorización de inicio, cierre y demás formalidades administrativas de acuerdo a la naturaleza del mismo, quedarán

centralizadas a la Dirección de Fiscalización y Auditoria.

PARÁGRAFO ÚNICO: El o la Jefe de la División del Sat-Anzoátegui de la Zona Centro, deberá remitir mensualmente una vez iniciados los procedimientos de verificación o fiscalización al Director o Directora de Fiscalización y Auditoria del Sat-Anzoátegui, dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles siguientes al término de cada mes, un informe donde se detallarán los estatus de todos los procedimientos y actuaciones que atañen a dicha dirección realizadas en ese periodo, con copia al Intendente Tributario Estadal.

ARTÍCULO 6: El Superintendente Tributario Estadal, podrá designar a los directores de las Direcciones de Fiscalización y Auditoria, y Recaudación, como responsables de la supervisión y control de las acciones de los funcionarios que, de acuerdo a la naturaleza de las mismas, pertenezcan a sus respectivas Direcciones de control.

Domicilio

ARTÍCULO 7: La División del Sat-Anzoátegui de la Zona Centro del estado Anzoátegui, estará ubicada en la ciudad de Anaco, Municipio Anaco del estado Anzoátegui.

Organización y funcionamiento

ARTÍCULO 8: La División del Sat-Anzoátegui de la Zona Centro del estado, estará integrada por un o una Jefe de División, quien será designado o designada por el o la Superintendente Tributario Estadal, mediante resolución.

ARTÍCULO 9: La designación del personal que ejercerá funciones en la División de la Zona Centro, estará adscrito al Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT- Anzoátegui), y es competencia del o la Superintendente Tributario del estado Anzoátegui, quien se apoyará en la Dirección de Administración y Gestión Interna en cuanto a los procesos de reclutamiento, selección de ingreso, traslado, contratación y renuncia.

ARTÍCULO 10: El personal de la División del Sat-Anzoátegui de la Zona Centro del estado Anzoátegui, quedará sujeto a los procesos llevados por la Dirección de Administración y Gestión Interna, relacionados con la inducción, adiestramiento, clasificación, evaluación, régimen disciplinario, y en todo lo concerniente a la administración del talento humano.

ARTÍCULO 11: La División del Sat-Anzoátegui de la Zona Centro del estado Anzoátegui, dependerá financiera y presupuestariamente de la Dirección de Administración y Gestión Interna de la Sede Principal. En cuanto a los gastos que puedan originarse con cargo a caja chica previo decreto que autorice su creación, los mismos se coordinarán con el custodio de la caja chica de la Sede Principal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Gobernador del estado Anzoátegui, previa consulta y recomendación por parte del Superintendente Tributario Estadal, podrá asignar una partida presupuestaria para el funcionamiento y gastos administrativos de cada una de las Direcciones que conforman el Sat-Anzoátegui, las cuales responderán a las solicitudes y gastos de sus jefaturas, coordinaciones, oficinas y demás áreas adscritas a las mismas, según lo establezca el régimen presupuestario y contable de la Sede Principal de acuerdo a la disponibilidad y viabilidad de tal acción.

ARTÍCULO 12: La División de Bienes y Almacén de la Sede Principal, deberá ejecutar lo relacionado con el mobiliario necesario para el funcionamiento de la División de la Zona Centro, para lo cual llevará un control estricto de los bienes y material destinados para tal división; del mismo modo a lo concerniente a la División de Tecnología de la Información.

ARTÍCULO 13: Todos los niveles jerárquicos de dirección y áreas de trabajo del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui) deberán cooperar y colaborar para el correcto y eficaz funcionamiento de la División de la Zona Centro.

ARTÍCULO 14: Los procedimientos llevados por la División del Sat-Anzoátegui de la Zona Centro se realizarán conforme al ordenamiento jurídico vigente

al momento de efectuarse, y bajo ningún concepto serán indiferentes a la normativa aplicada por la Sede Principal.

ARTÍCULO 15: La Secretaria General de Gobierno queda encargada de velar por la ejecución del presente Decreto

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Años 212º de la Independencia y 163º de la Federación.



LCDO. LUIS JOSÉ MARGANO SALAZAR Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,

YOLIMAR CRISTINA LEDEZMA

Secretaria General-de Gobierno del estado GO

Anzoátegui

DECRETO Nº: 41



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA GOBERNACIÓN DEL ESTADO ANZOÁTEGUI DESPACHO DEL GOBERNADOR LCDO LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR GOBERNADOR DEL ESTADO ANZOÁTEGUI

En uso y ejercicio de las atribuciones legales que le confieren los artículos 160, 164 numeral 4, 7, y 167 numeral 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial N° 36.860 de fecha 30 de diciembre de 1999, enmendada mediante referendo publicada en Gaceta Oficial Nº 5.908 de fecha 19 de febrero de 2009, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 134, y 199 de la Constitución del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial Nº 551 Extraordinario de fecha 01 de julio del 2002, y lo dispuesto en los numerales 2, 5, 6 y 39 del artículo 48 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, publicada en Gaceta Oficial Nº (87) Extraordinario de fecha 23 de Diciembre de 2015, y el artículo 35 y 39 de la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui publicada en Gaceta Oficial Nº (20) Extraordinario de fecha 08 de marzo de 2022.

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela confiere a los estados la competencia exclusiva de creación, organización, recaudación, control y administración de los tributos propios, así como los de los ramos de papel sellado, timbres fiscales y estampillas.

CONSIDERANDO

Que la Constitución del Estado Anzoátegui establece que el Gobernador del estado Anzoátegui, es el responsable del Gobierno y administración de la Hacienda Pública Estadal, así como de los ingresos públicos que forman parte de la misma, por lo que el Estado tiene la competencia de regulación de la creación, organización, recaudación, fiscalización, administración y control de tributos

cuya competencia le asigna la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás normas legales que establezcan tributos no reservados al Poder Nacional y Poder Municipal.

CONSIDERANDO

Que a través del Decreto Nº 02 publicado en Gaceta Oficial Nº 02 Extraordinaria, de fecha 07 de enero de 2022, se ordenó la reestructuración del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui SATEA y pasó a denominarse SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (SAT-ANZOÁTEGUI), el cual tiene como objeto la organización, gestión, determinación, liquidación, recaudación, control, inspección y fiscalización de los ingresos públicos estadales en materia tributaria, manteniendo su condición de servicio desconcentrado sin personalidad jurídica propia.

CONSIDERANDO

Que el Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui), para atender a los contribuyentes del estado Anzoátegui, tiene únicamente su Sede Principal ubicada en la ciudad de Barcelona, Municipio "Simón Bolívar", siendo de vital importancia la creación de una División para atender el gran número de contribuyentes que hacen vida en los municipios de la Zona Sur del estado Anzoátegui.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador como máxima autoridad en de recaudación de materia impuestos administración de la Hacienda Pública Estadal, v de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Administración Pública del Estado Anzoátegui, podrá mediante decreto crear, modificar, suprimir o fusionar cualquiera de las Direcciones, Divisiones, Departamentos y Oficinas del Poder Ejecutivo Estadal; entrando en este renglón, la estructura organizativa del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui) y a su vez, crear Unidades Funcionales del Servicio. las cuales serán denominadas "Divisiones de Zona". en jurisdicción del estado, con la finalidad de poder cubrir con mayor facilidad los municipios que se

encuentren en su punto y circulo de acuerdo a su ubicación geográfica, para así cumplir con lo que le atañe en materia de percepción efectiva de ingresos, derivados de tributos gravados por las legislaciones tributarias estadales respectivas.

CONSIDERANDO

Que a los fines de cumplir con la competencia de recaudar los ingresos estadales derivados de la percepción de tributos, se hace necesario crear unidades funcionales del Sat-Anzoátegui en cada una de las zonas del estado, de manera que se pueda tener una mejor organización del Servicio y permita cubrir de manera óptima los municipios que engloba cada una de ellas, así como velar por el cumplimiento del ordenamiento jurídico en materia tributaria, establecido en la Ley de Timbre Fiscal y Tasas Administrativas del Estado Anzoátegui y el Código Orgánico Tributario.

CONSIDERANDO

Que el Gobernador podrá crear Divisiones de Zona en la jurisdicción del estado Anzoátegui, como medida para tener un mayor control en cuanto a las actuaciones de recaudación y fiscalización en el punto y círculo de la ubicación que posean para así coadyuvar a la eficiencia de la Administración Tributaria Estadal.

DECRETA

Creación

ARTÍCULO 1: Se ordena la creación de la División de la Zona Sur del estado Anzoátegui del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui), aue jerárquicamente adscrita y bajo la supervisión del Intendente Tributario Estadal, la cual fortalecerá el nivel superior dentro de su estructura organizativa interna y servirá de apoyo a la misma, en cuanto a los procedimientos de recaudación, verificación y fiscalización; además de aquellas funciones atribuidas o designadas por el o la Intendente Tributario Estadal; rigiéndose por las directrices y normativas legales estadales y nacionales materia tributaria que rigen al Servicio Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui).

Alcance y delimitación

ARTÍCULO 2: Las acciones de los funcionarios de la División del Sat-Anzoátegui de la Zona Sur del estado Anzoátegui, serán desarrolladas dentro de la jurisdicción que le compete de acuerdo a su ubicación; conforme a esto, podrán abordar los Municipios que a continuación se describen:

- 1) Municipio Simón Rodríguez.
- 2) Municipio San José de Guanipa.
- 3) Municipio Independencia.
- 4) Municipio Francisco de Miranda.
- 5) Municipio José Gregorio Monagas.

Facultades y Atribuciones

ARTÍCULO 3. La División del Sat-Anzoátegui de la Zona Sur del estado Anzoátegui, tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- Representar al Servicio de Administración
 Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui)
 en los Municipios indicados en el artículo 2 del presente Decreto.
- 2) Coordinar con la Sede Principal los mecanismos para fomentar la cultura tributaria en los municipios que abarque su radio de acción, así como la divulgación de la normativa legal en materia de impuestos, timbres fiscales y tasas administrativas estadales.
- 3) Formación y capacitación del personal adscrito a esta división, para el buen funcionamiento de la misma.
- 4) Fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales con los entes públicos de su zona.
- 5) Velar por la correcta ejecución de los procedimientos de recaudación, verificación y fiscalización según los lineamientos emanados por el Superintendente Estadal Tributario del estado Anzoátegui.
- 6) Ejecutar los procedimientos de recaudación, verificación, inspección, y fiscalización, para constatar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones de carácter tributario por parte de los sujetos pasivos del tributo, previa autorización del Superintendente Estadal Tributario del estado Anzoátegui.

- 7) Servir como órgano de apoyo a las Direcciones del nivel sustantivo de la estructura organizativa del Sat-Anzoátegui.
- 8) Remitir a la Dirección de Fiscalización y Auditoría los expedientes administrativos una vez vencido el lapso del acta fiscal en el cual el contribuyente no procediere de acuerdo a lo previsto en el artículo 195 del Código Orgánico Tributario.
- 9) Remitir a la Dirección de Fiscalización y Auditoría, los expedientes en los cuales el contribuyente se haya allanado en su totalidad al acta de reparo para su respectivo cierre y archivo.
- 10) Liquidar y remitir los comprobantes de pago originados por concepto de pago de timbres fiscales, tasas administrativas, impuestos, multas y sanciones previstas en la Ley de tributos estadales, a la dirección de recaudación de la Sede Principal para su procesamiento y archivo correspondiente.
- 11) Instar a los contribuyentes al uso de técnicas, plataformas y medios electrónicos que hayan sido adoptados por la Sede Principal, con la finalidad de facilitar las transacciones de los mismos ante la Administración Tributaria Estadal.
- 12) Cualquier otra función, que le sea atribuida o encomendada por parte del Intendente Tributario del estado Anzoátegui.

ARTÍCULO 4: El o la Jefe de la División del Sat-Anzoátegui de la Zona Sur, elaborará un plan de acción mensual que deberá presentar al Intendente Tributario Estadal, el cual, a su vez, será evaluado de manera conjunta por el Superintendente Tributario Estadal y directores a cargo de las Direcciones del nivel sustantivo de la estructura organizativa del Sat-Anzoátegui para su posterior aprobación.

ARTÍCULO 5: En lo que respecta a los procedimientos de verificación y fiscalización, las atribuciones en cuanto a la autorización de inicio, cierre y demás formalidades administrativas de acuerdo a la naturaleza del mismo, quedarán

centralizadas a la Dirección de Fiscalización y Auditoria.

PARÁGRAFO ÚNICO: El o la Jefe de la División del Sat-Anzoátegui de la Zona Sur, deberá remitir mensualmente una vez iniciados los procedimientos de verificación o fiscalización al director o directora de Fiscalización y Auditoria del Sat-Anzoátegui, dentro de los primeros DIEZ (10) días hábiles siguientes al término de cada mes, un informe donde se detallarán los estatus de todos los procedimientos y actuaciones que atañen a dicha dirección realizadas en ese periodo, con copia al Intendente Tributario Estadal.

ARTÍCULO 6: El Superintendente Tributario Estadal, podrá designar a los directores de las Direcciones de Fiscalización y Auditoria, y Recaudación, como responsables de la supervisión y control de las acciones de los funcionarios que, de acuerdo a la naturaleza de las mismas, pertenezcan a sus respectivas Direcciones de control.

Domicilio

ARTÍCULO 7: La División del Sat-Anzoátegui de la Zona Sur del estado Anzoátegui, estará ubicada en la ciudad del Tigre, Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui.

Organización y funcionamiento

ARTÍCULO 8: La División del Sat-Anzoátegui de la Zona Sur del estado, estará integrada por un o una Jefe de División, quien será designado o designada por el o la Superintendente Tributario Estadal, mediante resolución.

ARTÍCULO 9: La designación del personal que ejercerá funciones en la División de la Zona Sur, estará adscrito al Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (SAT- Anzoátegui), y es competencia del o la Superintendente Tributario del estado Anzoátegui, quien se apoyará en la Dirección de Administración y Gestión Interna en cuanto a los procesos de reclutamiento, selección de ingreso, traslado, contratación y renuncia.

ARTÍCULO 10: El personal de la División del Sat-Anzoátegui de la Zona Sur del estado Anzoátegui, quedará sujeto a los procesos llevados por la Dirección de Administración y Gestión Interna, relacionados con la inducción, adiestramiento, clasificación, evaluación, régimen disciplinario, y en todo lo concerniente a la administración del talento humano.

ARTÍCULO 11: La División del Sat-Anzoátegui de la Zona Sur del estado Anzoátegui, dependerá financiera y presupuestariamente de la Dirección de Administración y Gestión Interna de la Sede Principal. En cuanto a los gastos que puedan originarse con cargo a caja chica previo decreto que autorice su creación, los mismos se coordinarán con el custodio de la caja chica de la Sede Principal o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO ÚNICO: El Gobernador del estado Anzoátegui, previa consulta y recomendación por parte del Superintendente Tributario Estadal, podrá asignar una partida presupuestaria para el funcionamiento y gastos administrativos de cada una de las Direcciones que conforman el Sat-Anzoátegui, las cuales responderán a las solicitudes y gastos de sus jefaturas, coordinaciones, oficinas y demás áreas adscritas a las mismas, según lo establezca el régimen presupuestario y contable de la Sede Principal de acuerdo a la disponibilidad y viabilidad de tal acción.

ARTÍCULO 12: La División de Bienes y Almacén de la Sede Principal, deberá ejecutar lo relacionado con el mobiliario necesario para el funcionamiento de la División de la Zona Sur, para lo cual llevará un control estricto de los bienes y material destinados para tal división; del mismo modo a lo concerniente a la División de Tecnología de la Información.

ARTÍCULO 13: Todos los niveles jerárquicos de dirección y áreas de trabajo del Servicio de Administración Tributaria del Estado Anzoátegui (Sat-Anzoátegui) deberán cooperar y colaborar para el correcto y eficaz funcionamiento de la División de la Zona Sur.

ARTÍCULO 14: Los procedimientos llevados por la División del Sat-Anzoátegui de la Zona Sur se realizarán conforme al ordenamiento jurídico vigente al momento de efectuarse, y bajo ningún concepto

serán indiferentes a la normativa aplicada por la Sede Principal.

ARTÍCULO 15: Se deroga el Decreto N° 47, publicado en Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui Nro. 223 Extraordinario de fecha 13 de septiembre del 2011; así como cualquier otra norma que contravenga o que colidan con el presente Decreto.

ARTÍCULO 16: La Secretaria General de Gobierno queda encargada de velar por la ejecución del presente Decreto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado, firmado, sellado y refrendado en el Edificio de Gobierno "General de División José Antonio Anzoátegui" del estado Anzoátegui, en la ciudad de Barcelona, a los veinte (20) días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Años 212º de la Independencia y 163° de la Federación.



LCDO. LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR
Gobernador del estado Anzoátegui

Refrendado por,

Secretaria General de Cobierno del Anzoategui

Página 14 de 14